



Quincuaginta maravedis.

SEILLO G. VARTO. GVARDE
TA MARA VEDIS. ANG DUXEL
CIENTOS Y UNO.

la Observancia de quanto recorden, se acredeite por testimo-
nio que se remitirá á Ista Intendencia: Y para cumplir
con lo dispositivo del primer Artículo se proceda inme-
diatamente a formar un Padrón exacto de todo el vecindado
y valiéndose para ello la Real Justicia de lo que
se previene por el Artículo segundo, y que evacuado
como encargan los siguientes serrajos á la Villa pa-
ra su arreglo conforme á la misma ordenanza —

En este Estado se concluyó este Causillo, que se firmó por
sus miembros. Doy fe = Fest. = D^o n^o Diego Marin Garay = no
se firmó

Valc =

D^r. Juan Pedro Navarro

Auzurzo

D^r. Juan Salinas
Tourente

D^r. Juan Esteban Fran^c.

Cordalán

D^r. Juan Pedro Fran^c, Pedro Oliva

D^r. Juan de Merida Fran^c, Guazia

Borja

Fernández

D^r. Juan Garcia Torrecilla

Ayuntamiento de lo de Marzo.

En la Villa de Calaparrá a diez de Marzo de mil ochocientos y uno:
Estando juntos en virtud de citacion antedicta, los Sres. D^r. Juan Pedro Na-
varro Auzurzo Abogado y los D^r. Conopos, Alcalde mayor en ella por
su Mag^d, D^r. Juan Salinas Tourente, Alférez mayor, D^r. Diego Marin
Garay, D^r. Juan Martínez Cordalán y D^r. Juan Vargas
Ozorno Procuradores perpetuos, con asistencia de D^r. Joaquín Sanchez Na-
varro, y D^r. Juan Pedro Moia Diputados, y D^r. Juan Garcia